



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

Asunto: Control de Funcionamiento de Sociedades Anónimas Abiertas.

De acuerdo al cometido que nos asigna el artículo 409 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060 del 04/09/1989, como órgano estatal de control, además de realizar el control de legalidad al que están sometidas todas las Sociedades Anónimas, controlamos el funcionamiento de las Sociedades Anónimas Abiertas (Emisores de valores de oferta pública), teniendo presente que en el caso de las S.A. Abiertas emisoras de Ons nuestro contralor no debe superponerse con los correspondientes al Banco Central del Uruguay (art. 247 de la Ley 16.060).

Asimismo, de acuerdo al art. 409 bis a la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 19.924 art 725 de 18/12/2020, el órgano estatal de control podrá publicar, toda vez que lo entienda pertinente, las resultancias de las actuaciones realizadas en cumplimiento del control de funcionamiento de las sociedades anónimas abiertas, y las observaciones formuladas a dichas sociedades, cualquiera sea la causa de las mismas.

El control de funcionamiento se enmarca en el cumplimiento de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060 de fecha 04/09/1989, y su Decreto Reglamentario N° 335/990 de fecha 26/07/1990, disposiciones concordantes y modificativas; de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 de fecha 02/12/2009, y su Decreto Reglamentario N° 322/011 de fecha 16/09/2011.

Las principales tareas que se realizan, a efectos de controlar el funcionamiento de dichas sociedades, son las siguientes:



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- Control de Asambleas de Accionistas:

Controles previos de la Asamblea: Los mismos se realizan antes del comienzo de la Asamblea y refieren al control de la convocatoria: publicaciones, plazos, orden del día, etc, así como el capital integrado comunicado a la AIN a efectos de verificar el quorum asistente a la Asamblea. Se controlan los libros sociales: de Actas de Directorio, de Actas de Asambleas, de Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas, de Comisión Fiscal o Síndico, y en caso de corresponder Libro de Registro de Títulos Nominativos o de Registro de Acciones Escriturales así como Libro Diario e Inventario.

Se realizan controles diferenciales de acuerdo al tipo de acciones que tenga la sociedad.

Se controla la legitimación de los asistentes (accionistas o apoderados) a la Asamblea, teniéndose presente que cumplan las formalidades dispuestas por la normativa vigente.

Si la Asamblea pasa a cuarto intermedio, se controla que se cumpla con las exigencias de la Ley, y se asiste a controlar el mismo.

Se controla el cumplimiento de las Leyes N° 18.930 y N° 19.484.

Asistencia a la Asamblea: Es una potestad discrecional del órgano estatal de control (art. 415 de la Ley 16.060).

La finalidad de la asistencia es controlar su funcionamiento sin intervenir en las resoluciones que se adopten en la misma (asistimos sin voz ni voto).

- Visación de Estados Financieros: En la Visación la tarea se centra en el análisis de los rubros que conforman el capítulo de Patrimonio, sin perjuicio de que se tienen en cuenta los Estados Financieros y sus notas en su totalidad; así como los documentos tratados y aprobados en las Asambleas realizadas en el ejercicio a estudio.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Auditoría Interna de la Nación

Se controla el proyecto de distribución de utilidades, y el cumplimiento de la Registración de los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables.

Asimismo, en relación a la distribución de utilidades, se controla que la Sociedad cumpla con las disposiciones establecidas en el Prospecto de Emisión.

- **Visitas:** Las visitas en principio tienen por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios ante el órgano estatal de control (AIN).

Sin perjuicio de lo cual, se realizan visitas con finalidades específicas.